

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS253/5
4 de junio de 2002

(02-3070)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA DEFINITIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE ACERO

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Suiza

La siguiente comunicación, de fecha 3 de junio de 2002, dirigida por la Misión Permanente de Suiza al presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

En virtud de la "Proclamación 7529 de 5 de marzo de 2002, titulada "Para facilitar el ajuste positivo a la competencia que suponen las importaciones de determinados productos de acero", y del "Memorándum de 5 de marzo de 2002 - Medidas tomadas por el Presidente de los Estados Unidos en virtud del artículo 203 de la Ley de Comercio de 1974 con respecto a determinados productos de acero", publicados en el *Federal Register* de 7 de marzo de 2002, volumen 67, N° 45, los Estados Unidos impusieron medidas de salvaguardia definitivas, efectivas a partir del 20 de marzo de 2002, a las importaciones de determinados productos de acero.

El 3 de abril de 2002 Suiza inició los procedimientos previstos en el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el artículo 14 del Acuerdo sobre Salvaguardias, solicitando la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos. Esta solicitud se distribuyó con las firmas WT/DS253/1, G/L/533 y G/SG/D24/1, de 8 de abril de 2002. Las consultas tuvieron lugar en Ginebra los días 11 y 12 de abril de 2002 y, aunque contribuyeron a una mejor comprensión de las respectivas posiciones, no permitieron llegar a una solución de la diferencia.

Con miras a resolver esta diferencia, Suiza solicita por la presente el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del ESD, el artículo XXIII del GATT de 1994 y el artículo 14 del Acuerdo sobre Salvaguardias en relación con las medidas de salvaguardia definitivas antes mencionadas, impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de productos de acero.

Suiza considera que las medidas estadounidenses y los informes de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (la USITC) a que se refieren son incompatibles con las obligaciones que incumben a los Estados Unidos en virtud de los Acuerdos abarcados en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del ESD y que han dado lugar a la anulación y menoscabo de ventajas resultantes para Suiza directa o indirectamente de esos Acuerdos.

En concreto, Suiza reclama y pide que el Grupo Especial constate que las medidas de salvaguardia de los Estados Unidos infringen las disposiciones del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias, en particular porque:

./.

1. No se cumplió la condición previa de "evolución imprevista de las circunstancias" establecida en el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994.
2. Las medidas de salvaguardia se impusieron sin que se produjera el aumento exigido del volumen de las importaciones de muchos de los productos importados objeto de la investigación, y por consiguiente estas medidas son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 2 y con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias.
3. La determinación de las ramas de producción nacional pertinentes que producen productos similares o directamente competidores de los presuntamente importados en mayor cantidad, según lo requerido por el párrafo 1 del artículo 2 y el artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, es incorrecta.
4. Las medidas de salvaguardia son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 2 conjuntamente con el párrafo 2 del artículo 2 y con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque no se daba el requisito del paralelismo entre el ámbito de la investigación sobre la existencia de daño resultante de los productos importados y el ámbito de las medidas de salvaguardia.
5. Los Estados Unidos no demostraron, como exigen el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 b) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones y el daño grave, ni tampoco se aseguraron de que el daño grave causado por factores distintos del aumento de las importaciones no se atribuía al aumento de las importaciones.
6. Las medidas de salvaguardia excedían de lo necesario para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste, y por consiguiente infringen el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Las medidas de salvaguardia no se limitaron al daño grave causado por el aumento de las importaciones.
7. Los Estados Unidos infringieron el párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias al no mantener un nivel de concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalente al existente entre el Miembro exportador y los Estados Unidos.
8. Ni en el informe de la investigación ni en otros documentos pertinentes se enunciaron adecuadamente las constataciones y conclusiones fundamentadas sobre todas las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho, incluida la justificación de las medidas efectivamente impuestas y de todos los demás elementos antes mencionados, como exigía el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias; tampoco contenían los documentos citados el análisis ni la demostración exigidos por el párrafo 2 c) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Suiza solicita que se establezca el grupo especial conforme al mandato uniforme previsto en el artículo 7 del ESD.

Suiza pide que se inscriba la presente solicitud en el orden del día de la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias.
